



ASUNTO:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
DOCUMENTO:	MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.
FECHA:	20/9/2019

La elaboración y presentación de la Memoria de este proyecto de decreto se realiza de conformidad con el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo y el apartado 7. j del precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando la propuesta **normativa carezca de impactos significativos** podrá elaborarse una memoria abreviada que contendrá al menos, los siguientes apartados: *oportunidad de la norma, identificación del título competencial prevalente, listado de normas que deroga, impacto presupuestario, por razón de género y otros impactos detectados que se juzguen relevantes, breve descripción de la tramitación propuesta y consultas realizadas, descripción de la forma en que se analizarán los resultados de la aplicación de la norma y justificación de la memoria abreviada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una memoria abreviada al considerar, que en este proyecto carece de impacto propio y diferente al de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla esta Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante OAVD), marco legal actual en esta materia.

No originando impactos, ni en el ámbito económico, ni presupuestario de la Consejería de Justicia en el momento actual aunque sí podría originarlos en un futuro, piénsese en el supuestos de que sea necesaria la creación o supresión de alguna Oficina de Asistencia a Víctimas.





Tampoco por razón de género, ni en materia de infancia, familia y adolescencia, ni por razón de identidad u orientación sexual.

Este proyecto tampoco genera cargas ni en los propios destinatarios, ni en otros operadores jurídicos, ni en los otros ámbitos enunciados en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, como podrá comprobarse a lo largo del desarrollo de esta Memoria y específicamente el apartado de análisis de impactos.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PRESENTE DECRETO

El presente proyecto de decreto obedece a:

Por un lado, a la necesidad de adecuar la actuación de las OAVD existentes en la Comunidad de Madrid, creadas a raíz de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, al nuevo marco legal y asistencial sobre la materia constituido por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito por la que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas del delito.

Y por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las OAVD.

Por otro lado, la firme voluntad de la Comunidad de Madrid de impulsar y mejorar la asistencia que se presta a las víctimas de delitos en nuestra Comunidad; especialmente en aquellos casos en los que en atención a la naturaleza del delito, o a las circunstancias personales de las víctimas, sean necesarias medidas especiales de protección.

La oportunidad para establecer normativamente la organización de las OAVD surge a raíz de la creación de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid, el 8 de junio de 2018 (Decreto 88/2018) porque al disponer de mayores medios personales y recursos para la administración de justicia de nuestra comunidad se han podido realizar una serie de actuaciones en materia de protección a las víctimas de delito que estaban pendientes de ejecución y modernización como el presente Decreto.

No obstante esta propuesta no figuraba en el Plan Anual Normativo para 2019, por reajuste en los tiempos de reordenación del personal y especialmente de preparación de las sedes judiciales donde se ubican las OAVD; teniendo en cuenta que en el momento actual se está ejecutando el Proyecto de agrupación y mejora de la jurisdicción penal del partido judicial de Madrid (2018-2019).





El presente proyecto de decreto, se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este proyecto de decreto es necesario para adecuar a la legislación vigente y mejorar la asistencia que las víctimas reciben de la Administración de justicia de nuestra comunidad, acercando la justicia a los ciudadanos, dotando de una mayor seguridad jurídica y transparencia a las víctimas a través del desarrollo normativo de aspectos organizativos tan importantes de las OAVD como su naturaleza, funciones, niveles de actuación y muy especialmente al establecer medidas de coordinación interna y externa entre todas las entidades y organismos competentes en la materia, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la asistencia y protección a las víctimas de delitos en nuestra comunidad.

La alternativa consistente en que las OAVD de nuestra comunidad, continúen rigiéndose únicamente por las disposiciones de la Ley 4/2015 y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, de aplicación general en todo el territorio nacional, no nos parece adecuada y coherente con los esfuerzos que desde la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid se están realizando para modernizar las asistencias que las víctimas de delitos reciben en nuestra comunidad, en la que por su situación geográfica se ubican las más altas instancias jurisdiccionales del Estado, que son las que juzgan los delitos más graves, por lo que la asistencia a las víctimas debe estar organizada de forma muy eficiente y especializada.

Pudiendo concluir que es necesario, adecuado e incluso urgente establecer normativamente la organización y funcionamiento de la Red de OAVD para dar un mayor protagonismo a las oficinas y una mayor protección y seguridad jurídica a las víctimas en nuestra comunidad.

3.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

El artículo 149.1.5 de la Constitución española establece que es competencia exclusiva del estado la Administración de Justicia.

En este sentido el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en relación con la Administración de Justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.





El artículo 27.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece que las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia organizarán, en el ámbito que les es propio, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Se trata de una disposición reglamentaria en cuanto se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, las víctimas de delitos y con una clara vocación de permanencia, se establece un modelo organizativo para su continuidad en el tiempo.

La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tal y como se recoge en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de tal forma que el Proyecto debe adoptar la forma de decreto.

4.- NORMAS DEROGADAS

Este proyecto no supone derogación expresa y concreta de ninguna disposición. No hay disposición derogatoria al no producir este efecto.

En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto para lo que se concede un plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

5.- ANÁLISIS DE IMPACTO

5.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de decreto no tiene impacto económico ni presupuestario añadido. En materia de personal se ha producido una reordenación de estos recursos de acuerdo con el marco legal actual en materia de víctimas.

Todo ello sin perjuicio de que una vez fijado normativamente el modelo organizativo de las OAVD, en un momento posterior se considere necesario la creación o incluso la eliminación





de Oficinas ya existentes tanto en el partido judicial de Madrid como en otros partidos de la comunidad, en atención a las necesidades de asistencias a víctimas que se registren.

El proyecto no tiene un impacto en la actividad económica, y no supone cargas administrativas sobre las víctimas, muy al contrario regula organizativamente la prestación de un servicio público y gratuito para las víctimas tal y como se indica expresamente en el artículo 2 del mismo.

En el artículo 15 del proyecto de decreto se establece la posibilidad de que las OAVD puedan solicitar los servicios de interpretación y traducción de la Consejería de Justicia para las víctimas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima.

No obstante lo anterior, se tratarían de supuestos muy excepcionales, ya que lo normal es que este servicio de traducción e intérpretes se solicite desde el propio juzgado o desde la fiscalía. Solamente cuando no se haya solicitado por ninguno de los dos anteriores, se solicitaría por la OAVD, por lo que en caso de generar algún gasto, sería muy poco significativo y se asumiría dentro del presupuesto de la Dirección General competente de la Consejería de justicia.

5.2 IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se hace constar que la aprobación del decreto ahora sometido a trámite, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Al contrario, genera efectos importantes a favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de la violencia, puesto que las mujeres y los niños víctimas de violencia de género de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015 y en el Decreto, son víctimas especialmente vulnerables y por lo tanto destinatarios preferentes de la actividad de las oficinas.

No obstante lo anterior, con fecha 20/03/2019 se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

5.3 IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA

La publicación de este proyecto, no solo no tendrá ningún impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia sino que al igual que en el apartado anterior el efecto que se





deriva de su aprobación será muy favorable para estos colectivos; al considerar la Ley a las menores víctimas de delitos como sujetos con necesidades especiales de protección.

No obstante lo anterior, con fecha 20/03/2019 se ha solicitado informe a la Dirección General de Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid.

5.4 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De igual modo que en los dos apartados anteriores del contenido del decreto, no se deriva ninguna discriminación por motivos de orientación e identidad sexual o expresión de género; al contrario las personas víctimas de un delito por estas circunstancias serán objeto de asistencia específica por parte del personal de las OAVD.

No obstante lo anterior, con fecha 20/03/2019 se ha solicitado informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

6.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

6.1 CONTENIDO

El proyecto de decreto comprende tres capítulos, dieciocho artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un Anexo donde se relacionan las OAVD de la Comunidad de Madrid y ámbito de actuación territorial.

- Capítulo I: (artículos 1 a 4) Disposiciones generales se establece el objeto, naturaleza jurídica, dependencia orgánica y objetivos.
- Capítulo II: (artículos 5 a 10) se establece su estructura, ámbito territorial y funcional, personal, coordinación y creación de nuevas oficinas.
- Capítulo III: (artículos 11 a 18) se determinan las normas de funcionamiento, tipos de asistencias, las funciones de las OAVD respecto a las cámaras Gesell; concluyendo con la regulación n documentación de las actuaciones informe de funcionamiento y la memoria anual.

En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto y en las dos disposiciones finales, la aplicación del decreto desde su entrada en vigor y posible desarrollo.





6.2 TRAMITACIÓN

Este proyecto de decreto, actualmente en fase de tramitación, ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, al afectar directamente a sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, y se propone al Consejo de Gobierno, al ser el titular de la potestad reglamentaria.

Se propone para su tramitación prescindir de la consulta pública a través del portal de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/97, del Gobierno y en los supuestos indicados en el apartado 6.2 del ya también precitado Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno donde se establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de:

- Normas organizativas que carezcan de efectos ad extra.

Este proyecto tiene un carácter claramente organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, ya comentado.

- Cuando la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica.

No remitimos a lo indicado en el apartado 5 y siguientes de esta memoria.

- Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

Esta propuesta no impone obligaciones a los destinatarios; muy al contrario organiza la prestación de asistencia a las víctimas en la Comunidad de Madrid como un servicio público y gratuito.

La concurrencia de algunas de estas razones, justificada debidamente en la Memoria de análisis de impacto normativo, como acabamos de realizar, permite prescindir de la consulta pública.

Tampoco se ha realizado el trámite de audiencia e información pública porque este proyecto de decreto no afecta a derechos e intereses legítimos de las personas tal y como expresamente se indica en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6.3. SOLICITUD DE INFORMES

El proyecto de decreto se ha sometido a informes de los siguientes órganos y centros directivos:





- **Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.** Emite informe de fecha 28/03/2019 en el que no se realizan observaciones al proyecto indicándose de forma expresa que se prevé que el impacto por razón de género sea positivo ya que las mujeres y los niños víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, son víctimas especialmente vulnerables y por tanto, destinatarios preferentes de la actividad de estas oficinas.
- **Dirección General de la Familia y el Menor.** Emite informe de fecha 28/03/2019 en el que no se realizan observaciones al proyecto indicándose de forma expresa que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de infancia, familia y adolescencia en la medida en que se mantiene una especial consideración con los menores víctimas de delito como sujetos con necesidades especiales de protección.
- **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.** Emite informe de fecha 21/03/2019 en el que concluye que una vez analizado este proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- **Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia de la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.** Emite informe de fecha 26/03/2019 en el que se realizan una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta en el proyecto; a excepción de la relativa al apartado segundo del artículo 9, que si bien es cierto que transcribe el contenido del artículo 18.2 del Real Decreto 1109/2015, que es norma básica y por tanto aplicable en la Comunidad de Madrid, se considera conveniente mantener en atención a los destinatarios de esta norma.
- Precisamente en función de los intereses de las víctimas, manifestados en numerosas ocasiones en las oficinas y teniendo en cuenta sus conocimientos en esta materia, es más adecuado transcribir este apartado segundo del artículo 18 del Real Decreto 1109/2015 (en este proyecto relativo precisamente a la organización de las oficinas), por la importancia práctica que tiene para las víctimas que viene a la oficina reclamando un especialista en un ámbito concreto, que remitirlos a la normativa básica en esta materia, constituida por el Estatuto de la víctima y por el Real Decreto donde se regulan las OAVD.
- Tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno y los apartados 8, 9 y 10 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, el 5 de febrero del año corriente se solicitó informe sobre el proyecto de decreto a la **Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia de la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno**, que con fecha 13 de febrero emitió el mismo en el que se realizan una serie de recomendaciones.





Todas ellas han sido tenidas en cuenta en la redacción del proyecto de decreto, siendo necesario indicar:

- Se modifica el preámbulo en los términos indicados, incluyendo una breve definición de las cámaras Gesell.
- Se da nueva redacción al artículo 2 relativo a la naturaleza jurídica remitiendo al artículo 15.1 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre e incluyendo expresamente en su apartado segundo su configuración como unidad administrativa fuera de la oficina judicial.
- Se da nueva redacción al artículo tres, derechos de las víctimas en sustitución del anterior artículo 5 (capítulo II) de conformidad con las observaciones realizadas mediante la remisión a los derechos reconocidos tanto en el Estatuto de las víctimas como en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.
- Se mantiene la redacción del artículo 4 relativo a los objetivos pues aunque el objetivo general, como no puede ser de otra manera, es el mismo que el indicado en el artículo 17 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.
- Se añaden unos objetivos específicos que se desean mencionar de forma expresa.
- Se modifican los artículos 7, 8 y 9 en los términos indicados por el informe de calidad. No obstante en el artículo 9 en consideración de las observaciones formuladas por la Dirección General de la Función Pública a las que con anterioridad nos hemos referido se suprime el apartado tercero, así como el artículo 11 relativo a la provisión de puestos de trabajo en las oficinas.
- Se añade el artículo 12 relativo a la creación de las oficinas y un anexo con la Relación de OAVD existentes a la entrada en vigor del presente proyecto de decreto.
- En cuanto al apartado primero del artículo 16 referente a las funciones que tienen las OAVD respecto a las cámaras Gesell, se modifica su redacción teniendo en cuenta las observaciones realizadas. No obstante, no se adopta la fórmula exactamente propuesta por la Oficina de Calidad Normativa al considerarse más adecuada una redacción más genérica pero igualmente respetuosa con la legislación vigente en esta materia.
- Se modifica el artículo 19 (en el anterior proyecto de decreto 18) en los términos propuestos. No se incluye la última frase del texto porque en las OAVD no se adoptan resoluciones.
- En la disposición transitoria única se establece un periodo de finalización en los términos sugeridos.





- Por último indicar que en la disposición final primera se añade habilitación para la actualización del anexo.

6.4. OBSERVACIONES SECRETARIAS GENERALES TÉCNICAS

Una vez modificado el borrador del proyecto por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de OAVD en los términos expuestos, con fecha 23 de abril de 2019, la Secretaría General Técnica de Justicia, remitió este borrador del proyecto de decreto a las otras Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid para su estudio; formulando observaciones:

- **La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**, mediante escrito de fecha 29/04/2019, realiza diversas observaciones.

Todas las observaciones realizadas han sido atendidas y así una vez depurado el borrador del proyecto por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de OAVD de la Comunidad de Madrid, con las observaciones formuladas por las distintas Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad, se va a solicitar el correspondiente informe a la Dirección General de Gestión de Presupuestos y Recursos Humanos de dicha Consejería, en los términos indicados en el escrito.

- **La Consejería de Sanidad**, mediante escrito de fecha 3/05/2019, realiza diversas observaciones. Todas las observaciones realizadas a la parte expositiva y las formales, han sido atendidas.

Respecto a las realizadas a la parte dispositiva, también han sido todas tenidas en cuenta salvo la relativa al artículo 4.2 del texto propuesto; en concreto se refiere a la expresión “periodo de tiempo adecuado” que no se ha modificado porque a pesar de ser un concepto jurídico indeterminado como efectivamente se indica, no es susceptible de mayor concreción. Y ello es así porque la realidad a la que hace referencia es múltiple, variada y heterogénea como lo son las víctimas que acuden a las OAVD.

El plazo de duración de la asistencia que se presta a las víctimas desde las OAVD nunca podrá ser fijo, ni concreto, al depender de muchas variables tanto personales, sociales como del propio procedimiento judicial. Por lo que se ha optado por mantener literalmente la expresión establecida por el artículo 8.1 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, utilizado por el legislador estatal.





En cuanto a las cargas administrativas, no existe un modelo de solicitud a cumplimentar. Una cosa es que las víctimas acudan voluntariamente a las Oficinas y nos soliciten ayuda y otra muy distinta es que exista un modelo de solicitud a cumplimentar.

- **La Consejería de Políticas Sociales y Familia**, mediante escrito de fecha 8/05/2019, realiza diversas observaciones.

Todas las observaciones han sido atendidas salvo la segunda y cuarta y ello en base a que las OAVD atienden a víctimas de todo tipo de delitos penales y no exclusivamente de violencia de género.

Si bien es cierto que en el proyecto de decreto se han visibilizado a las víctimas de violencia de género por su importancia, no consideramos adecuado especificar más sobre este tipo de violencia, teniendo en cuenta que existen otros instrumentos jurídicos específicos y más adecuados en los que participan activamente las OAVD en esta materia; como la Estrategia Madrileña contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid 2016-2021.

- **La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**, mediante informe de fecha 7/05/2019, realiza diversas observaciones y aclaraciones al proyecto de decreto.

En atención a las observaciones realizadas, con fecha 16/08/2019 se realiza una nueva redacción del texto normativo del proyecto; indicándose en la memoria de forma expresa que la prestación de asistencia a las víctimas desde las oficinas tal y como se indica en el artículo 10 del proyecto del presente decreto, se realizará por empleados públicos. No previéndose en el momento actual la contratación de servicios externos.

Este proyecto de decreto modificado, en el que fueron atendidas todas las observaciones realizadas, fue remitido a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos que emitió informe favorable con fecha 9/09/2019.

El presente proyecto de decreto, como ya hemos indicado a lo largo de esta Memoria, tiene un carácter claramente organizativo, por ello en su tramitación no se va a solicitar informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

6.5 SOLICITUD DE INFORME A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

El procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, al tratarse de un decreto que desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima requiere la emisión





del preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de lo previsto en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

7.- FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia	Fecha	20-9-2019
Título de la norma	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La organización de las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid de conformidad con el marco normativo actual constituido por la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito y desarrollado por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.		
Objetivos que se persiguen	Con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la asistencia y protección a las víctimas de delitos en nuestra comunidad se realiza una reordenación de los recursos materiales y humanos existentes teniendo en cuenta las características específicas de la Administración de justicia en la Comunidad de Madrid para dar un mayor protagonismo a las Oficinas y una mayor protección y seguridad jurídica a las víctimas.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto del Consejo de gobierno		





Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto comprende 3 capítulos, 18 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un Anexo donde se relacionan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid y ámbito de actuación territorial.</p> <p>Capítulo I: (artículos 1 a 4) Disposiciones generales, el objeto, naturaleza jurídica, dependencia orgánica y objetivos.</p> <p>Capítulo II: (artículos 5 a 10) establece su estructura, ámbito territorial y funcional, personal, la coordinación de sus actuaciones y creación de nuevas oficinas.</p> <p>Capítulo III: (artículos 11 a 18) se establecen las funciones, tipos de asistencias, las funciones de las OAVD respecto a las cámaras Gesell; la documentación de las actuaciones, el informe de funcionamiento y la memoria anual.</p> <p>En la disposición transitoria única se establece la necesaria adaptación de las OAVD ya existentes a las disposiciones de este decreto y en las dos disposiciones finales, la aplicación del decreto desde su entrada en vigor y posible desarrollo</p> <p>Se han solicitado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección General de la Mujer.- Dirección General de la Familia y el Menor.- Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.- Dirección General de la Función pública.- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia.- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Trámite de audiencia	<p>Se prescinde de este trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/97, 27 de noviembre.</p>





ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece respecto a la administración de justicia que corresponde al gobierno de la comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al gobierno de la nación.</p> <p>El artículo 27.1 de la Ley 4/2015 del Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia organizarán, en el ámbito que les es propio, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.</p> <p>La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Administración de Justicia en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 01 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, siendo por tanto, competente para organizar en el ámbito de la Comunidad las Oficinas.</p> <p>Correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme al artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>efectos negativos</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativo sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Cuantificación estimada: _____ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>





	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de la Comunidad de Madrid en el futuro <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario en el ejercicio actual
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y MENOR	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerados otros impactos	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones	

En Madrid, a 20 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo.: Pedro Irigoyen Barja

